

Doctora

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

JUEZ CUARENTA Y NUEVE DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: YENNY MARCELA CARDONA GARZON / Rad. 2022-00918-00 VERBAL SUMARIO

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.523.990 expedida en Cali, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 132.528 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la compañía **EXPRESO BOLIVARIANO S.A**, conforme al poder que se aporta, por medio de la presente y dentro del término legal oportuno, me permito allegar a su despacho la correspondiente contestación a la demanda presentada por la señora **YENNY MARCELA CARDONA GARZON**, por intermedio de su apoderado judicial y las excepciones planteadas dentro de la presente litis con base y fundamento en el orden propuesto en la confección de la demanda:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO, NO ES CIERTO, no existe dentro de la demanda y/o sus anexos, documento alguno que soporte la manifestación elevada en este primer hecho, referente a la titularidad de la propiedad del vehículo de placas TGT255. Con la demanda, en sus anexos se aporta un certificado de tradición expedido por la secretaria de Tránsito y Transporte y de la movilidad del Municipio de Ibagué, de donde se establecen, entre otras cosas, las siguientes:

- A) Que el vehículo es de propiedad de SAMUEL GRANADOS TAMAYO.
- B) Que tiene inscrita pignoración o prenda en favor del Banco Finandina.
- C) que tiene INSCRIPCION de embargo, por parte de la DIAN.
- D) Además, no existe ningún otro documento que nos permita colegir, que la hoy demandante ostenta algún derecho de propiedad, posesión o tenencia sobre el mencionado automotor.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta ni a mí, ni a mi representada, la manifestación allí plasmada.

AL HECHO TERCERO: Tampoco nos consta quienes tenga algún tipo de relación laboral o profesional con la señora YENNY MARCELA CARDONA GARZON y tampoco conocemos al señor BRANDON SMITH AMARILLO.

AL HECHO CUARTO: No me consta ni a mí, ni a mi representada, lo manifestado en dicho hecho, no existe dentro de los documentos aportados como anexos de la demanda, alguno que demuestre la manifestada “operación de transporte” ni la orden de trabajo para el trabajador para llevar a cabo dicha labor, ni mucho menos el manifiesto de carga.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, el vehículo de Expreso Bolivariano nunca embistió, (como subjetivamente se pretende hacer ver), conforme lo establece el informe policial de accidente de tránsito, suscrito y elaborado por el Intendente **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA VILLA**,

identificado con c.c. 14.798.595 y Nro. De Placa 088282, adscrito al Ditra, determina en este informe, dos aspectos muy relevantes, a saber:

El primero y más importante es que, los vehículos fueron movidos del sitio de ocurrencia del hecho, lo que genera diferencias frente a la conceptualización y conclusiones sobre la ocurrencia del accidente.

El segundo, que, aun a pesar de lo anterior, el policial de carreteras, considera como hipótesis para la ocurrencia del accidente, para el vehículo de placas TGT255 la falta de precaución al adelantar (157 – Otra) y para el vehículo de placas TZO26 la de no mantener distancia de seguridad (121)

Con base en lo anterior, se puede considerar, de manera objetiva, que de estas dos, la causa eficiente para la producción del resultado, es la maniobra, peligrosa por demás, realizada por el conductor del vehículo de placas TGT255, pues con esta generó el hecho, pues, de no haber violado el deber objetivo de cuidado con su maniobra el accidente no se hubiese presentado, pues, al realizar la maniobra de adelantamiento (salir de su carril derecho hacia el izquierdo para adelantar) sin tomar la precaución necesaria y sin respetar la prelación de quien ya transitaba por el carril izquierdo de la calzada produce el resultado final.

Recordemos que en este caso, no se puede alegar teoría objetiva de la culpa, toda vez que el demandante también y por intermedio de un tercero (BRANDON SMITH AMARILLO CRUZ) estaba ejerciendo una actividad peligrosa, y por ende también le correspondía , ejercer la misma con el mínimo deber objetivo de cuidado, de tal manera que su actuar, ha criterio del suscrito propone un participación activa en la producción del resultado final, luego entonces, no se configuran los presupuestos para demostrar un nexo causal exclusivo en el actuar del conductor de EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EL DAÑO reclamado de parte de los demandantes.

AL HECHO SEXTO: NO es cierto que el conductor de Expreso Bolivariano S.A. condujera el bus a una distancia de cinco (5) metros, esto es una apreciación meramente subjetiva y con pretensiones de radicar la responsabilidad del hecho en cabeza del señalado conductor de mi representada, justificando las pretensiones de la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: NO es cierto, no hay prueba de todos los daños señalados en este hecho; de lo que si hay prueba es de lo plasmado en el informe policial de accidente de tránsito donde en la casilla 8.8 “DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO”, en donde se determina lo siguiente:

“Presenta abolladuras en su parte posterior, No afecta la carga transportada, Abolladuras leves” refiriéndose al vehículo de placas TGT255; demostrando pues que los daños correspondientes al choque de aquel 8 de marzo de 2019, no fueron de gravedad ni representativos, ni mucho menos dañaron la carga como aquí se pretende manifestar.

Sumado a lo anterior, lo daños relacionados en el hecho 7, en sus ordinales, 7,1 al 7,9, no corresponden a lo que muestran las facturas o cotizaciones aportadas.

AL HECHO OCTAVO: NO es cierto, el informe policial de accidente de tránsito señala lo contrario. Además, no se aporta prueba de lo manifestado en este hecho.

AL HECHO NOVENO: No me consta ni a mí, ni a mi representado, existe una prueba, que como ya se señaló, indica que el furgón no sufrió daños que afectaran la carga que llevaba al momento del accidente; sumado a lo anterior, no existe prueba alguna que demuestra el daño de la presunta

carga; y sumado a ello, es necesario señalar que tampoco hay prueba que permita demostrar que efectivamente el furgón es propiedad de la demandante.

AL HECHO DECIMO: No me consta a mí, ni a mi representado, los pagos que se dicen fueron efectuados por la señora YENNY MARCELA CARDONA GARZON.

Ahora bien, revisando, la documentación aportada como prueba, vemos una factura de venta, por valor de 10.680.000.00 pesos, sin embargo la fecha de expedición, no coincide con las fechas que se presumen se realizaron o los actos de compra de la presunta “carga” o del pago en reposición de la misma; y tampoco coinciden con las información o del propietario de la supuesta carga o de la hoy demandante, además de que fue expedida el 11 de marzo de 2019, días de pues del accidente, pero días antes de la fecha en la que se llevo a cabo la declaración extrajuicio por parte de quien dice ser dueño de la carga y de quien presuntamente contrato los servicios de la demandante, y quien en su declaración del 29 de marzo, deja entrever que no ha sido resarcido por el daño causado a su carga de carne.

AL HECHO DECIMOPRIMERO: Insistimos en que en el hecho se manifiesta que el vehículo de placas TGT255 es de propiedad de la señora YENNY MARCELA CARDONA GARZON, pero, reiteramos, no hay prueba que demuestre tal calidad y condición. Por lo demás, no existen pruebas contables contundentes que demuestre este lucro cesante reclamado, mas aún cuando los daños reportados en demanda no son acordes a los que figuran en las facturas de reparación, ni los reportados desde la ocurrencia del hecho en el Informe Policial de accidente de tránsito.

AL HECHO DUODECIMO: Es cierto conforme el informe de tránsito elaborado no se presentaron lesionados en ninguno de los dos vehículos involucrados en el accidente de tránsito ocurrido aquel 8 de marzo de 2019.

AL HECHO DECIMOTERCERO: No me consta la existencia de testigos del accidente, al respecto nos atenemos a lo indicado en la casilla Nro. 12 del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, en donde no se relacionan testigos del accidente. Frente a la declaración extrajuicio, la misma no aporta elementos que desvirtúen las hipótesis que sobre el accidente determinó el agente de Policía de Carreteras que atendió el caso, que como ya se mencionó en precedencia, su factor determinante y relevante para la producción del hecho, es la hipótesis atribuible al vehículo TGT255.

AL HECHO DECIMOCUARTO: Es cierto, la sociedad que represento fue convocada a trámite conciliatorio por estos hechos en la entidad señalada en este hecho.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto, dentro del trámite conciliatorio no se llegó a ningún acuerdo, por las razones expuestas en punto anterior.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo desde este instante a la pretensión referida en este numeral, por cuanto el transcurrir de los hechos, las pruebas aportadas con la presente contestación y todos los elementos probatorios obrantes en el expediente, nos conducirán sin lugar a errores a determinar que nos encontramos frente a una responsabilidad directa y absoluta de un tercero que dependía laboralmente del propio demandante, como se establece en el informe policial de accidente de tránsito; o en gracias de discusión, existió una concurrencia de culpas, por ser, la de éste, la causa eficiente para la producción del resultado y por lo tanto se desvirtúa lo aquí pretendido.

Sumado a lo anterior, a que no esta demostrada la legitimación por ACTIVA de quien demanda.

A LA SEGUNDA: Me opongo a lo expuesto en esta pretensión, no solo por cuanto lo solicitado carece de relación de causalidad frente a los hechos, sino por cuanto la documentación aportada no constituye prueba del perjuicio causado, pues se trata de facturas que no cumplen con los requisitos legales o no corresponden a las fechas del accidente o en otros casos, que no se ha demostrado el real y verdadero pago de esos valores; pero que además, como ya se ha vislumbrado por el suscrito, NO SE HA DEMOSTRADO LA PROPIEDAD del vehículo de placas TGT255 en cabeza de la demandante YENNI MARCELA CARDONA GARZON.

A LA TERCERA: Con base en los mismos argumentos con los que me opongo en el punto anterior, reitero los mismos frente a lo pretendido en esta pretensión.

A LA CUARTA: Me opongo y solicito de forma subsidiaria se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

- **CULPA DE UN TERCERO**

Esta excepción se configura plenamente atendiendo lo establecido en el informe policial de accidente de tránsito suscrito por el agente de tránsito **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA VILLA**, cuando en la casilla 11 del mencionado informe de tránsito, establece la causal Nro. 157, para el vehículo Nro. 2 esto es, como ya se indicó, el de placas TGT255, describiendo que su conducta y aporte para el accidente consistió en “FALTA DE PRECAUCION AL ADELANTAR”, sin respetar la prelación del bus de EXPRESO BOLIVARIANO que ya se desplazaba por el carril izquierdo de la calzada, generando la colisión por la parte posterior, es decir, el conductor BRANDON SMITH AMARILLO, no observó con antelación quien iba por el carril, para iniciar su maniobra de adelantamiento.

De igual manera y como soporte de la excepción propuesta, como **CULPA DE UN TERCERO**, tenemos que nuestro ordenamiento de tránsito, la ley 769 de 2002, regula y establece los siguientes aspectos, frente a los CONDUCTORES:

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. *Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. (negrilla fuera de texto)*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.”

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Embriaguez: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. (...)

“CAPITULO III. CONDUCCION DE VEHICULOS.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Es así como, es evidente colegir que la última de las prohibiciones consagradas en el artículo, es la que cometió el conductor del vehículo TGT255, pues al no respetar la prelación de quien ya iba sobre la vía, generó peligro y como resultado de este la colisión.

- **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DEL SEÑOR GELASIO ROMERO GARZON LUGO Y EL RESULTADO FINAL DEL HECHO DE TRANSITO. -**

En el caso sub judice, el señor **GELASIO ROMERO GARZON**, conforme lo determinado por el informe policial de accidente de tránsito, en su condición de conductor del bus afiliado a EXPRESO BOLIVARIANO S.A. transitaba por su carril en la vía Andalucía – Cerritos, entendiendo con ello que debe acatar las normas que en materia de tránsito, y conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, que determina el comportamiento que deben tener los conductores al transitar por las vías, es decir, conducir, tener respeto a las normas de tránsito, y que reza: “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”, pese a lo anterior, quien se encontraba bajo la conducción del furgón de placas TGT255 fue quien transgredió y violó las normas de tránsito, por realizar una maniobra peligrosa sin respetar prelación exponiéndose y exponiendo a los demás actores viales al riesgo.

Y es que es bien sabido que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura exigidos por la jurisprudencia para hacer una declaración de responsabilidad. Ellos son: el daño cierto y determinado, la conducta de carácter culposa y la relación de causalidad entre estos dos primeros elementos. En ausencia de uno de ellos, la declaración deberá darse negando la responsabilidad del demandado.

En el presente caso objeto de litigio, no encuadran en su totalidad los elementos, pues no existe prueba que con absoluta certeza determine que las consecuencias de los daños sufridos, sea consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión de quien tenía bajo su conducción el bus afiliado a **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, el señor **GELASIO ROMERO GARZON**. El nexo se rompe precisamente por la falta de relación de la conducta de quien se pretende responsable del daño, y resultado final. Quedará claro que el señor **ROMERO GARZON** obró con el objetivo deber de cuidado, pero la conducta de quien maniobraba el otro vehículo involucrado en el hecho fue la que generó el resultado y por ende es responsable de los daños causado al automotor que conducía y del cual hoy se reclaman daños.

La culpa del tercero rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta de los demandados; genera en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual. Prueba de esta excepción, los testimonios que serán recaudados dentro de la etapa probatoria, la prueba documental aportada con la presente contestación y las demás piezas procesales que resulten en el proceso. Y es que, esta participación en el resultado queda evidentemente demostrada con la hipótesis del accidente que fue plasmada por el policial de carreteras que atendió el siniestro de tránsito, cuando en la casilla 11 de HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, y en la parte que indica: ESPECIFICAR. ¿CUAL? Se plasmó lo siguiente:

“121 corresponde al vehículo Numero 1 y 157 al vehículo N° 2 falta de precaución al adelantar”

De acuerdo a lo anterior y conforme se establece en el mencionado informe, el vehículo Nro. 2 es el de placas TGT255 y conducido por BRANDON SMITH AMARILLO CRUZ, de tal manera que sin su participación o sin su aporte a la producción del resultado, no se hubiese presentado el choque, de tal manera, que sin su maniobra peligrosa y su falta de precaución al llevar la maniobra de adelantamiento, no hubiese sucedido nada, por tanto, debería ser el quien le responda a la demandante por los perjuicios que hoy se reclaman.

Aún más, miremos como en la casilla de observaciones, el patrullero deja constancia que los vehículos fueron movidos del sitio donde ocurrió el accidente y de la posición final una vez ocurrido el suceso, lo que impide aún más establecer la responsabilidad en una sola persona como se pretende con la presentación de la demanda, y es que las posiciones finales después de accidente de tránsito ofrecen mayor claridad sobre como ocurrieron los hechos, sin embargo aquí, cuando el conductor del furgón mueve el vehículo, el conductor de Bolivariano hace lo propio, toda vez que se pretendía, en su momento manipular la escena de los hechos.

Nótese además como, el patrullero deja constancia, que el conductor del furgón, señor BRANDON SMITH AMARILLO CRUZ, se negó a presentar la documentación de identificación, licencia de conducción ni aportó más información del suceso, lo que demuestra la mala actitud y disposición no solo para conducir, sino para atender la autoridad. Recalcando, nuevamente que en la misma casilla 13, el patrullero resalta nuevamente que los daños solo consistieron en abolladuras, por lo que no era nada grave ni que afectara la carga como se pretende hacer ver en la demanda.

➤ **INEXISTENCIA DEL PERJUICIO.**

Todo perjuicio para que sea indemnizable, debe tener como característica fundamental LA CERTEZA, y en el caso que nos ocupa, la misma no se presenta respecto a la responsabilidad de quien represento. Sobre todo, por cuanto, como se ha venido demostrando, el origen del perjuicio reclamado debe ser la responsabilidad, que para el caso que nos ocupa, no recae sobre quien hoy se pretende demandado, sino que, como ya se ha dicho, el hecho es producto de quien conducía el otro vehículo involucrado en el hecho, de allí que no es razonable predicar el pago de un tercero cuya responsabilidad no avizora con mediana claridad.

De otro lado y en gracia de discusión, tampoco es predicable, el reclamo de un perjuicio, cuando no se aportan los medios probatorios validos para el reconocimiento de este, considerando, por ejemplo, que, con la presentación de la demanda, se presentaron como pruebas del perjuicio y de los daños con meras cotizaciones que no demuestran el pago real de lo pretendido ni dan cuenta del costo real del presunto perjuicio. Debe tener en cuenta el Despacho que las sumas reclamadas en la demanda no concuerdan, son exorbitantes y además no son probadas en forma idónea dentro del proceso,

➤ **COBRO DE LO NO DEBIDO**

El presente medio exceptivo deberá ser reconocido por el Despacho, bajo la premisa que todo daño, deberá ser reparado, en la medida que se tenga prueba eficiente de la responsabilidad en el hecho generador del mismo y la cuantificación de aquella perdida, de la misma forma, se entiende que debe probarse en nexo de causalidad entre el hecho y los perjuicios, es decir, que aquello que se pretende como indemnización, haya sido provocado por la acción u omisión del agente y los perjuicios sean causa directa de aquella, en el caso de marras, existen dentro del plenario una serie de manifestaciones por parte del demandante que pretenden que se le reconozcan económicamente que no se desprenden de la acción generadora de los hechos demandados, situación que generan, no solo la desconfianza en el proceder petitorio de la contraparte, sino un claro ánimo de enriquecimiento que está proscrito en este tipo de acciones, que lo que busca es reparar y reponer daños causados. Evidentemente, en un accidente de tránsito, cuando existen daños, estos deberán ser reparados y pagados de acuerdo con el cumplimiento de varios

requisitos, que correspondan a la realidad de quien los padeció, los pedidos del demandante no solo son exagerados, sino carentes de pruebas y lo que pretenden es generar espacios inexistentes para el pago de cifras y sumas que enriquecen a la parte demandante.

- **LA IMNOMINADA.**

Consiste esta excepción en que cuando el Juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia conforme a los términos del Artículo 306 de nuestro Estatuto Procesal Civil.

PRUEBAS DE LAS TODAS EXCEPCIONES.

Téngase en cuenta para tal fin las pruebas DOCUMENTALES, INTERROGATORIO DE PARTE a practicarse, solicitadas y aportadas en esta contestación de demanda, las pruebas TESTIMONIALES aportadas tanto por la parte demandante como la parte demandada, las pruebas periciales o cualquier otra prueba que se recaude para el actual proceso.

PRUEBAS.

Ruego al señor Juez se sirva ordenar la práctica de las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Señor Juez comedidamente ruego se sirva ordenar interrogatorio de parte del demandante para que absuelva las preguntas que el suscrito les hará de manera directa o en sobre cerrado y que se formularán en el momento procesal oportuno.

DOCUMENTALES

1.- Téngase como prueba documental pericial, el **Informe Policial de accidente de Tránsito**, suscrito por el Agente de Tránsito con placa Nro. 088282 que responde al nombre de DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA VILLA con c.c. 14.798.595

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundó la presente contestación en el contenido normativo del artículo 96 y subsiguientes del Código General del proceso, La Ley 769 de 2002 y los preceptos jurisprudencias arrimados con la presente contestación.

NOTIFICACIONES

Las de mis poderdantes así:

Expreso Bolivariano S.A. en la Avenida Boyacá nro. 15-69 Interior 1, Bogotá, D.C. Notificación electrónica en el correo: notificaciones@bolivariano.com.co

El suscrito en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 30 Norte Nro. 2AN -29 de la ciudad de Cali, y personalmente en la secretaria de su despacho. Para notificaciones electrónicas a los correos, correo corporativo gustavo.gomez@bolivariano.com.co, y al Nro. celular 3148304469.

Las de la parte demandante así:

De acuerdo con la información presentada en la demanda, así:

La demandante en la calle 36 – 1Este, bloque 3 casa 18, Barrio Terreros, Soacha, Cundinamarca.
Correo: marcemlaf@hotmail.com

Su apoderado en la Carrera 3° número 20-44, oficina 205. Mosquera – Cundinamarca. Correo:
mauroruizabogado@gmail.com

Cordialmente,


GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO

c.c. 94.523.990 de Cali

T.P. 132.528 del C. S. de la J.

RATIFICACION PODER CANAL DIGITAL - 2022-00918-00 VERBAL SUMARIO

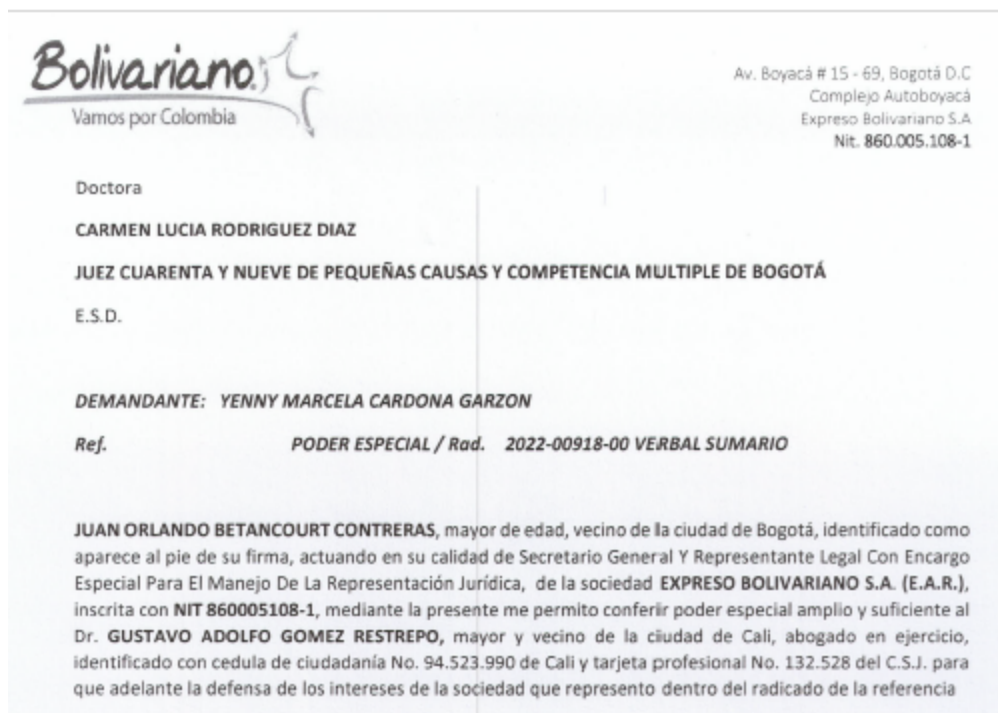
Desde Notificaciones <notificaciones@bolivariano.com.co>

Fecha Mié 22/01/2025 16:51

Para Gustavo Adolfo Gomez Restrepo <gustavo.gomez@bolivariano.com.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

PODER J. 49 BOGOTA 20200918.pdf; CERTIF EXISTE Y REPRES LEGAL BOLIVARIANO DICIEMBRE 23 DE 2024.pdf; CC JOBC.pdf;



EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Nit. 860.005-108-1

notificaciones@bolivariano.com.co

Conoce nuestros
Canales Digitales
Escanéame



Notificaciones

Email: notificaciones@bolivariano.com.co

Tel:

Movil:

Dirección:

Ciudad:

Código Postal:

Web: www.bolivariano.com.co

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPRESO BOLIVARIANO S.A. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPRESO BOLIVARIANO S.A, cuyas finalidades son enumerar las finalidades de las bases de datos de los clientes de la empresa-cliente. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a EXPRESO BOLIVARIANO S.A a la dirección de correo electrónico [contactenos@bolivariano.com.co.](mailto:contactenos@bolivariano.com.co), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Avenida Boyaca N° 15 - 69."

Si se recepciona este mensaje por fuera de la jornada laboral, solo debe responderlo dentro de su horario laboral, salvo que se trate de situaciones de fuerza mayor

Doctora

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

JUEZ CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

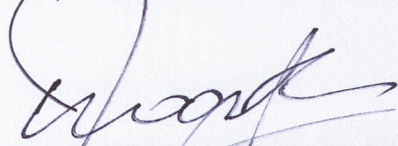
E.S.D.

DEMANDANTE: YENNY MARCELA CARDONA GARZON

Ref. PODER ESPECIAL / Rad. 2022-00918-00 VERBAL SUMARIO

JUAN ORLANDO BETANCOURT CONTRERAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Secretario General Y Representante Legal Con Encargo Especial Para El Manejo De La Representación Jurídica, de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. (E.A.R.)**, inscrita con **NIT 860005108-1**, mediante la presente me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RESTREPO**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.523.990 de Cali y tarjeta profesional No. 132.528 del C.S.J. para que adelante la defensa de los intereses de la sociedad que represento dentro del radicado de la referencia

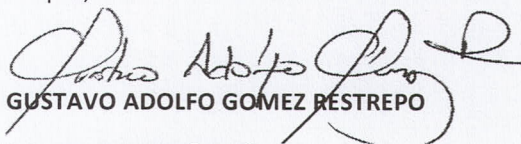
En consecuencia, el Dr. **GOMEZ RESTREPO**, queda ampliamente facultado notificarse, contestar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, formular nulidades y las demás consagradas en la normatividad. En virtud de lo anterior, sírvase Señor Juez reconocer personería al Dr. **GOMEZ RESTREPO**, en los términos y para los fines del presente poder. Conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 el correo de mi apoderado inscrito en el RNA es gustavo.gomez@bolivariano.com.co; del señor Juez,



JUAN ORLANDO BETANCOURT CONTRERAS

Representante Legal Expreso Bolivariano S.A.

Acepto,



GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RESTREPO

C.C. 94.523.990 de Cali

T.P. 132.528 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

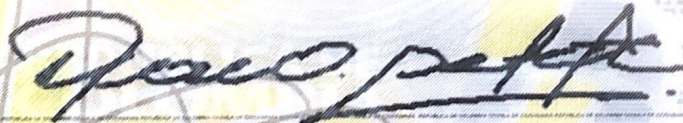
NUMERO **79.240.609**

BETANCOURT CONTRERAS

APELLIDOS

JUAN ORLANDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

17-AGO-1966

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

A+

G.S. RH

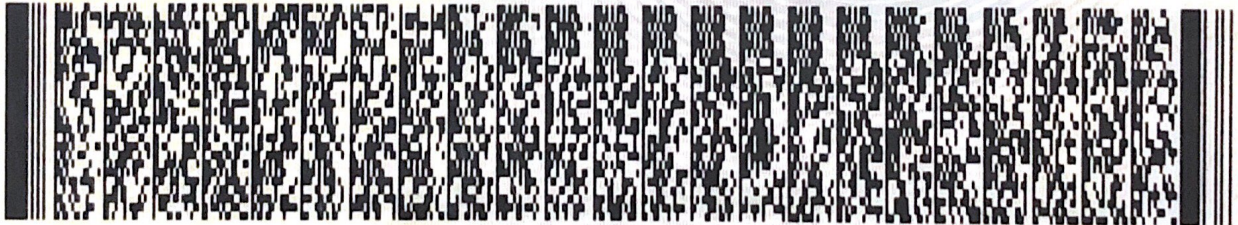
M

SEXO

16-OCT-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00016521-M-0079240609-20080624

0000595600A 1

1150009251

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EXPRESO BOLIVARIANO S A
Nit: 860.005.108-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00023889
Fecha de matrícula: 28 de junio de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Boyaca 15 69 Interior 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@bolivariano.com.co
Teléfono comercial 1: 4249340
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Boyaca 15 69 Interior 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@bolivariano.com.co
Teléfono para notificación 1: 4249340
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública no.364, Notaría 5 Bogotá, del 11 de febrero de 1.956, inscrita el 18 de febrero de 1.956, bajo el No. 25.185 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "EXPRESO BOLIVARIANO S.A.".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 976 del 17 de noviembre de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 29 de Noviembre de 2023 con el No. 00213165 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 19001310300620230018800 de Jhon Jairo Flor Medina C.C. 10.754.142, Gilberto Flor Flor C.C. 10.528.064, Derly Nayibe Flor Chate C.C. 1.061.691.788, Nidia María Quiguanas Quiguanas C.C. 25.471.016, Lida Margoth Flor Medina C.C. 48.575.984 y Enuar Flor Medina C.C. 10.753.850, contra Rodrigo Antonio Jaramillo Findlay C.C. 76.043.223, EXPRESO BOLIVARIANO S.A. (E.A.R.) NIT. 860.005.108-1 y BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-1.

Permiso de funcionamiento: que por resolución No. 5464 del 28 de agosto de 1.982, inscrita el 18 de octubre de 1.982 bajo el número 123.136 del libro IX, la superintendencia de sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN

Que mediante comunicación No. 155-004227 del 14 de febrero de 2002, inscrita el 26 de febrero de 2002 bajo el No. 15 del libro XVIII, la Superintendencia de Sociedades acepto la iniciación del trámite de reactivación empresarial o promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Comunicación No. 155-004227 del 14 de febrero de 2002, inscrita el 26 de febrero de 2002 bajo el No. 15 del libro XVIII, la Superintendencia de Sociedades nombro promotor dentro del trámite de reactivación empresarial o promoción del acuerdo de reestructuración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad de la referencia. Nombre: número de identificación: Julián González Guillen. C.C. No. 19.352.157 dirección del promotor: transversal 19 a No. 114 - 82 teléfono(s) y/o fax del promotor: 6296814 - 6296816 - 6296817 - fax 6193183 nominador: Superintendencia de Sociedades.

CERTIFICA:

Que mediante Comunicación del Promotor del 04 de junio de 2002, inscrita el 07 de junio de 2002 bajo el No. 00000098 del libro XVIII, se convocó a reunión de determinación de los derechos de votos y acreencias, a celebrarse el día 14 de junio de 2002, a las 02:00 P.M., en la diagonal 33 b No. 69 a - 60 piso 7, edificio oficinas terminal de transportes, dentro del trámite de reestructuración de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante comunicación del Promotor del 10 de junio de 2003, inscrita el 11 de junio de 2003 bajo el No. 418 del libro XVIII, se dio aviso de la celebración del acuerdo de reestructuración de conformidad con el (Artículo 31 de la Ley 550 de 1999, dentro del trámite de reestructuración de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Comunicación del Promotor del 13 de marzo de 2006, inscrita el 14 de marzo de 2006 bajo el No. 1167 del libro XVIII, se dio aviso de convocatoria para la continuación de la reunión de modificación del acuerdo de reestructuración que se llevará a cabo el 06 de abril de 2006 a las 9:00 A.M., en la Superintendencia de Sociedades ubicada en la avenida el dorado No. 46-80 de Bogotá, dentro del trámite de reestructuración de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Aviso del Promotor, del 16 de noviembre de 2006, inscrito el 17 de noviembre de 2006, bajo el No. 1326 del libro XVIII, se informó la reforma del acuerdo de reestructuración, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Comunicación del Promotor del 24 de mayo de 2010, inscrita el 24 de mayo de 2010 bajo el No. 01749 del libro XVIII, se dio aviso de la convocatoria a la reunión de acreedores de que trata el artículo 29 de la ley 550 de 1999, a celebrarse, el 31 de mayo de 2010 a las 8:00 A.M. En la biblioteca de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la av. El dorado No. 51 - 80, de la ciudad de Bogotá d.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Aviso del Promotor, del 03 de junio de 2010, inscrito el 04 de junio de 2010, bajo el No. 00001754 del libro XVIII, se informó la reforma del acuerdo de reestructuración, dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante acta No. 47 del 29 de abril de 2015, inscrito el 27 de mayo de 2015 bajo el No. 00002489 del libro XVIII, el comité de vigilancia nombró promotor dentro del trámite de reestructuración de la sociedad de la referencia: nombre: identificación: Rigoberto Jacobo Jiménez Junco. C.C. 19.169.519 dirección del promotor: carrera 15 No. 93 - 75 oficina 618 teléfono(s) y/o fax del promotor: 6911140 - fax. 6911207 - cel. 300-6007049.

CERTIFICA:

Que Mediante Documento Privado sin num del 26 de diciembre de 2017, inscrito el 26 de diciembre de 2017 bajo el No. 00002574 del libro XVIII, el promotor da aviso de la convocatoria a la reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

CERTIFICA:

Que Mediante Documento Privado sin num del 12 de enero de 2018, inscrito el 15 de enero de 2018 bajo el No. 00002576 del libro XVIII, el promotor da aviso de que el 29 de diciembre de 2017, se celebró una reforma al acuerdo de reestructuración entre EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y sus acreedores.

CERTIFICA:

Mediante documento privado sin Número del promotor inscrito el 21 de Marzo de 2023 bajo el No. de registro 00002680 del Libro XVIII, se indicó la terminación del acuerdo de reestructuración de la entidad de la referencia al haber cancelado la totalidad de las obligaciones incorporadas dentro del trámite de reactivación empresarial, en los términos de la ley 550 de 1999.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de diciembre de 2120.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante inscripción No. 03004859 de fecha 8 de agosto de 2023 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 414 de fecha 19 de junio de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades relacionadas con la industria del transporte en los modos existentes (terrestre, acuático y aéreo) con sus correspondientes modalidades así; para el transporte terrestre: la prestación del servicio público del transporte automotor de pasajeros por carretera o intermunicipal, colectivo municipal, distrital y/o metropolitano, servicio especial de pasajeros y de carga, en los radios de acción nacional e internacional y el transporte ferroviario; para el transporte acuático: fluvial y marítimo de carga y de pasajeros; en este sentido la sociedad puede estar habilitada en varios modos y modalidades de transporte de manera simultánea, así mismo, la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa, giros postales, servicios postales de pagos y/o actividad de apoyo a un operador de servicios postales de pago, debidamente autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones; recomendados, remesas, giros y encomiendas en el ámbito nacional, fronterizo e internacional, lo cual se hará por medio de vehículos automotores y/o equipos homologados. Bien sea de propiedad de la sociedad, o de terceros que se vinculen en cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la materia y sus correspondientes actualizaciones. En lo internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los tratados, convenios, acuerdos y prácticas, celebradas o acogidas por la República de Colombia para tal efecto; además, se desarrollará la prestación de servicios turísticos -("PST")- en cualquiera de sus tipologías (agencias de viajes, transporte, alojamiento, guía de turismo, alimentación), en aplicación de la regulación que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o el Gobierno Nacional. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: a) presentarse por sí misma o con otras sociedades, en las licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proponer o presentarse por sí o con otros asociados particulares o entidades oficiales, por los mismos sistemas, en la construcción de la infraestructura del transporte juntamente con la prestación u operación del servicio público, o la implantación del transporte masivo: b) adquirir, importar, exportar, o enajenar a cualquier título, dentro o fuera del país, toda clase de vehículos, automotores, repuestos, accesorios e implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio o con los que mantenga relaciones comerciales; c) aceptar el ingreso en calidad de afiliados de personas que posean vehículos con el fin de administrar tales automotores mediante la celebración con sus propietarios del correspondiente contrato de afiliación y administración; d) Organizar y mantener oficinas, depósitos y almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio de combustible, lubricación, talleres de mecánica para revisión y mantenimiento de vehículos Automotores, servicios que podrán prestarse no solamente para vehículos de su propiedad y de sus asociados o afiliados, sino también a terceras personas naturales o jurídicas; e) organizar entidades filiales para la distribución, tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otra clase o tipo de sociedad comercial de las reguladas por la legislación mercantil del país y, conforme a los requisitos exigidos por ley y estos estatutos; fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios, o absorber tal clase de empresas o compañías; f) contratar los seguros del personal a su servicio, de la carga, de pasajeros, de sus instalaciones y en general celebrar todo tipo de operaciones con compañías de seguros legalmente establecidas en el país o en el exterior g) suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo del objeto social de la compañía y el giro de sus negocios sociales; h) suscribir contratos de colaboración empresarial acuerdos comerciales y de servicios complementarios que permitan el crecimiento económico la ampliación de la oferta de servicios, el incremento en ventas, el mejoramiento del servicio a usuarios y la es especialización en el mismo; i) suscribir convenios de carácter nacional e internacional para permitir a terceros la utilización de los valores agregados, tecnológicos (plataformas de accesibilidad al Servicio), diseño y/o desarrollo de software experiencia en el manejo de La actividad en el sector transporte j) adquirir bienes muebles e inmuebles, para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

usufructuarios, arrendarlos, venderlos, gravarlos, o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía, k) formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen o no a objetos similares, conexos o complementarios al de la sociedad regida en los términos de los presentes estatutos. I) adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores y adelantar con estos, toda clase de actos jurídicos; m) abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas; n) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no, e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; ñ) transigir, desistir e interponer todo tipo de recursos en todos los asuntos en que tenga interés frente a terceros; o) renegociar sus obligaciones, celebrar operaciones de descuento o compra de cartera de entidades jurídicas o persona naturales; p) en general la sociedad podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, financieros o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consista en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos. La compañía igualmente podrá desarrollar todas las actividades dirigidas o que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales, convencionales o derivadas de su operación, de su existencia y de la misma actividad de la sociedad tales como: a) adquirir bienes muebles e inmuebles, para usufructuarios, arrendarlos, venderlos, gravarlos, o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; b) formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen o no a objetos similares, conexos o complementarios al de la sociedad regida en el términos de los presentes estatutos; c) adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores y adelantar con esta toda clase de actos jurídicos; d) abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas; e) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no, e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; f) transigir, desistir e interponer todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos en todos los, asuntos en que tenga interés frente a terceros; g) renegociar sus obligaciones, celebrar operaciones de descuento o compra de cartera de entidades jurídicas o personas naturales; h) en general la sociedad podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, financieros o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consista en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos. Garantía de Obligaciones de Terceros. La sociedad No podrá, en desarrollo de su objeto social, garantizar con sus bienes o con su firma obligaciones de terceros, ni dar sus bienes o activos en dación en pago, salvo que para el efecto cuente con autorización expreso y escrita de la Junta Directiva. Capacidad. La capacidad de la sociedad se extiende a la celebración y ejecución de todo acto, contrato o negocio jurídico tendiente al desarrollo de su objeto social, pues la indicación de lo establecido en este artículo es meramente enunciativa.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$15.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$15.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$15.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de los siguientes funcionarios a) El Gerente General de la sociedad. B) El suplente del Gerente General, y C) Secretario General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; d) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; e) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda por los presentes estatutos a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; f) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; g) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad, así como cuando lo ordene la Superintendencia de Sociedades o dos o más accionistas que representen el 40% de acciones suscritas de la sociedad; h) Convocar a la Junta Directiva con una periodicidad mensual o menor de requerirse, para mantenerla informada del curso de los negocios sociales. i) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes de los presentes estatutos. j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. k) Presentar a consideración de la Junta Directiva todos los proyectos para aprobación correspondientes a: i) Plan estratégico de la empresa, ii) Organización e integración operativa con otras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresas vinculadas comercial o familiarmente, iii) Sistematización de los diferentes procesos, iv) Mercadeo y publicidad, v) Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el organigrama de la Empresa anualmente si se requiere alguna actualización, vi) Anualmente deberá presentar la evaluación de los directores, gerentes, líderes de área o cualquier persona que este subordinada directamente a él, vii) Compras en general de activos fijos o insumos diferentes a papelería, cafetería, aseo, repuestos para vehículos, combustibles o actos necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía, deberá obtener previa aprobación de la Junta Directiva cuando la cuantía exceda el equivalente en pesos colombianos de Quinientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (570 S.M.L.M.V.) de la República de Colombia, viii) Contratación del personal de dirección de la empresa, ix) Endeudamiento de la sociedad, x) El representante no podrá, bajo ninguna causal realizar préstamos a socios, otorgar garantías para beneficio propio, de un accionista, o cualquier tercero sin previa autorización de la Junta Directiva, sin importar la cuantía de la que trate, xi) Presupuestos, gastos e inversiones; x) no podrá sin autorización de la junta comprar vehículos; l) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de la compañía; m) Representar legalmente a la compañía con atribución de recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar y disponer del derecho en litigio ante los árbitros o las autoridades judiciales de carácter civil, penal, laboral, de lo contencioso administrativo, de justicia penal, penal militar, aduanera, policiva o de cualquier jurisdicción ordinaria o especializada que exista o se instituya en el país, en cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en general en todos los negocios, procesos y actuaciones en que la sociedad sea o tenga que ser parte. El representante legal deberá solicitar aprobación de la Junta Directiva cuando realice transacción, concilie, desista o disponga de un litigio que su cuantía en pesos colombianos que se debata sea igual o superior a Quinientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (570 S.M.L.M.V.) de la República de Colombia; n) Constituir para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. o) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa: p) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales y extralegales. q) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica implementado las normas contables vigentes; r) Velar por al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia tributaria y legal. s) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la empresa y necesario para que esta desarrolle plenamente sus fines con las limitaciones legales y estatutarias por lo que queda expresamente habilitado para la presentación de propuesta en procesos de licitación y concursos públicos para el otorgamiento de permisos de operación de rutas y horarios en el servicio público de transporte terrestre automotor, de pasajero por carretera pudiendo comprometer a la sociedad y ejecutar los actos necesarios para la prestación de los servicios de transporte; t) Abrir, cerrar o crear agencias o dependencias de la sociedad en cualquier lugar dentro o fuera del domicilio social cuando ellas sean necesarias o convenientes a los fines que constituyen el objeto social de la compañía; u) Adelantar todos los trámites que se requieran para la apertura, cierre o traslado de sucursales de la sociedad dentro o fuera del domicilio social, siguiendo para el efecto las instrucciones y directrices que otorgue o indique la Junta Directiva teniendo en cuenta que cuando se trate de sucursales, sólo la Junta Directiva tiene la facultad de ordenar su creación, nombrar el administrador y determinar las facultades y poderes del mismo; v) Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas; w) Las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos; siempre teniendo en cuenta que, el representante legal deberá obtener autorización de la junta directiva para celebrar cualquier acto que supere la suma de Quinientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (570 S.M.L.M.V.), entendiéndose que por acto será cualquier compromiso o disposición que se adquiriera con una misma persona natural o jurídica, o la sumatoria de los actos celebrados con empresas o personas vinculadas entre si o pertenecientes al mismo grupo empresarial, dentro del término de un año; así mismo, esta restricción también aplicará cuando la disposición sea para un mismo proyecto o acto que se celebre en un término menor a un año; x) El Gerente General no podrá aperturar nuevas cuentas bancarias o productos en general con entidades financieras, sin la autorización de la Junta Directiva, salvo los casos en los que la compañía actúe como participe de un consorcio, una unión temporal o cualquier figura que se le asimile: y) El Gerente General no podrá ser miembro principal de la Junta Directiva. Funciones del Suplente Del Gerente General. El suplente del Gerente General sólo podrá remplazarlo en sus faltas absolutas o temporales para el desarrollo de las siguientes actividades: a)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; b) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, dentro de los que se encontrarán los contratos de afiliados, certificaciones, contratos de trabajo, licitaciones cuyo objeto sea el transporte terrestre de pasajeros, o actividades relacionadas con el objeto social, siempre y cuando no generen obligaciones y compromisos económicos para la sociedad, respecto de los cuales deberá revisar previamente la documentación que requiera y obtener la información necesaria para tener el pleno conocimiento de estos actos; d) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes de los presentes estatutos; e) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividades de la sociedad; f) Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; g) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia tributaria y legal; h) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la empresa y necesario para que esta desarrolle plenamente sus fines con las limitaciones legales y estatutarias por lo que queda expresamente habilitado para la presentación de propuesta en los procesos de licitación y concursos públicos para el otorgamiento de permisos de operación de rutas y horarios en el servicio público de transporte terrestre automotor, de pasajero por carretera pudiendo comprometer a la sociedad y ejecutar los actos necesarios para la prestación de los servicios de transporte que hacen parte del objeto social de la compañía; i) Las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos. Y con las mismas limitaciones que se le ha otorgado las facultades al gerente; j) En ningún caso el suplente del Gerente General podrá disponer de los activos de la sociedad, otorgar garantías, suscribir negocios en los que se comprometa el patrimonio de la compañía o cualquier otro tipo de actos que generen una obligación pecuniaria para la compañía. Así mismo, no podrá bajo ninguna situación realizar manifestaciones, otorgar entrevistas o suministrar información sobre la compañía a medios de comunicación; k) El suplente del Gerente General podrá ser miembro principal o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente de la Junta Directiva, sin que le apliquen las restricciones previstas en los presentes estatutos al Gerente General sobre su participación en la Junta Directiva. El Secretario General. El Secretario General dependerá de la Junta Directiva. El Secretario General cumplirá las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos de carácter arbitral, judicial, policivo, de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y administrativos, ante cualquier entidad, funcionario y corporación del orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta su finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada la sociedad, con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y/o por la norma que la sustituya o modifique; b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea por estrados, por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación sea físico o electrónico; c) Presentar, contestar, atender y/o desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela, investigaciones administrativas, acciones de cumplimiento y en general cualquier actuación de carácter policivo administrativos, jurisdiccional, arbitral, laboral, civil, comercial, penal, tributario, y ante cualquier actuación para que la sociedad esté representada legalmente, d) Celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales y extrajudiciales con el objetivo de poner fin a las controversias en las que la sociedad, donde pudiese tener interés por pasivo o por activo, siempre que no excedan los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso para el cual requerirá de aprobación de la Junta directiva; e) Asistir y representar a la sociedad en las audiencias de conciliación a las que citen a la sociedad, con facultad para conciliar, incluyendo sin limitación las que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Sociedades, Personerías o las entidades que hagan sus veces, o cualquier otra entidad con la facultad para adelantar los trámites de conciliación, entendiéndose que si la conciliación o transacción supera los Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), deberá obtener autorización de la junta directiva; f) Revisar contratos de carácter civil, comercial, laboral, administrativo entre otros, así como también cláusulas y demás operaciones necesarias para la sociedad en los aspectos legales asociados al acto o contrato; g) Estar pendiente del cumplimiento de toda la normatividad relacionada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la operación de la sociedad y el desarrollo, de su objeto social, con especial atención a los temas d transporte que sean emitidas por el Congreso de la República, Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Presidencia de la República de Colombia, Alcaldías Distritales o Municipales, entre otras, pero no limitándose solo a las entidades anunciadas; h) Absolver los interrogatorios en todos los procesos en que sea parte la sociedad; i) Colaborar eficazmente en todas las actuaciones judiciales en defensa de los intereses de la sociedad, especialmente en la práctica de pruebas; j) Representar en juntas directivas, asambleas de accionistas, juntas de socios, reuniones de copropiedades y demás organismos en los que la sociedad tenga participación, funciones que no deberá delegar en terceros salvo que sea necesario para la correcta representación; k) Asistir a todas las diligencias judiciales y/o administrativas en que deba estar representada legalmente la sociedad; l) Velar par protección de los signos distintivos con el fin de que se genere la debida protección ante terceros que los utilicen sin la debida autorización; m) Obtener la protección, registros y depósitos de los signos distintivos ante la entidad correspondiente; n) Verificar la vigencia de los signos distintivos y prorrogar en términos los registros que sean propiedad de la empresa; o) Suscribir contratos de licencia y/o cesión previa autorización de la Junta Directiva e inscribirlos ante las entidades correspondientes según sea el caso; p) Verificar que las nuevas invenciones de la compañía obtengan los registros necesarios para garantizar su protección; q) Presentar ante la Junta Directiva un informe mensual al mes siguiente del ejercicio, informe que deberá constar por escrito y además deberá dar cuenta sobre la situación de la sociedad en el área de trabajo propia, informe que deberá ser remitido simultáneamente al Gerente General; r) Cumplir las funciones del Secretario General; s) Otorgar poderes a profesionales del derecho para la representación de la sociedad en asuntos jurídicos con las mismas facultades y limitaciones otorgadas a su cargo; t) El Secretario General no podrá suscribir ningún acto en que comprometa el patrimonio de la compañía por cuantías superiores a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), sin previa autorización de la junta directiva, salvo conciliaciones en sitio por accidentes de tránsito, caso en el cual podrá efectuar conciliaciones o transacciones hasta por un monto de Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (50 SMLMV); u) En ningún caso podrá disponer de los activos de la sociedad, otorgar garantías, suscribir negocios en los que se comprometa el patrimonio de la compañía o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro tipo de actos que generen una obligación pecuniaria para la compañía. Así mismo, no podrá bajo ninguna situación realizar manifestaciones, otorgar entrevistas o suministrar información sobre la compañía a medios de comunicación; v) En general podrá desarrollar oportunamente todas las actividades requeridas para cumplir con las obligaciones, los requerimientos y diligencias necesarias para que su encargo y área cumpla con los objetivos propuestos. Deberá abstenerse de comprometer los intereses de la empresa, sin mediar autorización previa y escrita por parte de la Junta Directiva de la sociedad cuando adelante la representación judicial o extrajudicial de la compañía ante las entidades públicas y de derecho privado; w) El Secretario General deberá verificar el cumplimiento de las normas de carácter laboral por el área de recursos humanos, x) El secretario General deberá reportar e informar a la Gerencia General cuando esta así lo considere, además de los informes aquí previstos. El Secretario General no podrá ser miembro principal de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 615 del 12 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021 con el No. 02737915 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Edward Betancourt Contreras	C.C. No. 79627056

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Carlos Enrique Betancourt Contreras	C.C. No. 79592070

Por Acta No. 625 del 23 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2022 con el No. 02848034 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General	Juan Orlando Betancourt Contreras	C.C. No. 79240609

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 140 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023 con el No. 02956451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carolina Maria Castellanos Lopez	C.C. No. 35465857
Segundo Renglon	Humberto Jimenez Mejia	C.C. No. 3227925
Tercer Renglon	Pedro Maria Gasca Duran	C.C. No. 12274349
Cuarto Renglon	Maria Del Pilar Betancourt Contreras	C.C. No. 51905743
Quinto Renglon	Carlos Enrique Betancourt Contreras	C.C. No. 79592070

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Felipe Betancourt Espitia	C.C. No. 1020811611
Segundo Renglon	Adriana Marcela Echeverri Gutierrez	C.C. No. 51985548
Tercer Renglon	Eduardo Giraldo Mejia	C.C. No. 3228090

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Edward	Betancourt	C.C. No. 79627056
	Contreras		

Quinto Renglon	Juan	Orlando	C.C. No. 79240609
	Betancourt	Contreras	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 135 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2020 con el No. 02585380 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado No. SINNUM del 16 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2023 con el No. 02989380 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hugo Alejandro Lang Roncancio	C.C. No. 1127624183 T.P. No. 277372-t

Por Documento Privado del 18 de septiembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2024 con el No. 03160284 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jennifer Benavides Mora	C.C. No. 1003624284 T.P. No. 312299-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
----------------	-------	---------	-------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

958	2-III-1.959	2 BOGOTA	12-III-1.959 NO.27595
3.140	5-VI--1.965	5 BOGOTA	12-VI--1.965 NO.34559
5.004	28-IX--1.967	5 BOGOTA	5-II--1.968 NO.38432
3.079	30-VI--1.969	2 BOGOTA	18-VIII-1.969 NO.40950
1.759	15-IV--1.970	5 BOGOTA	27-IV---1.970 NO.42193
1.824	4-V---1.972	4 BOGOTA	15-VI---1.972 NO.3014
5.094	5-VII-1.974	4 BOGOTA	12-IX---1.974 NO.20857
52	17-I---1.980	8 BOGOTA	12-II---1.980 NO.81301
148	21-I---1.983	4 BOGOTA	21-III--1983 NO.130196
2.737	9-XI 1.983	32 BOGOTA	21-XI---1983 NO.142724
238	3- II-1.988	32 BOGOTA	25-II---1988 NO.229591
1.864	17-VI -1.992	32 STFE BTA	13-VII -1992 NO.371362
2.388	25-VII-1.992	32 STAFE BTA	13-VIII-1992 NO.374473
2.462	1-VIII-1.994	32 STAFE BTA	19-VIII-1994 NO.459426
1.609	20-V--1.995	32 STAFE BTA	22-VI-1.995 NO.497.685
2.230	05-VII-1.995	32 STAFE BTA	18-VII-1.995 NO.501115

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001289 del 10 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00626791 del 17 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001263 del 12 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676987 del 22 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004042 del 10 de noviembre de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00755029 del 1 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002116 del 1 de junio de 2001 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00781886 del 14 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004444 del 23 de mayo de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00994786 del 7 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000749 del 10 de marzo de 2006 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01043964 del 14 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 5152 del 5 de diciembre de 2014 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01894721 del 17 de diciembre de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3618 del 19 de agosto de 2016 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02135013 del 26 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1065 del 4 de marzo de 2019 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02444701 del 4 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4212 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02650900 del 7 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 3238 del 12 de agosto de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02736588 del 24 de agosto de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2122 del 23 de mayo de 2022 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02848033 del 9 de junio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3293 del 27 de julio de 2022 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02866772 del 8 de agosto de 2022 del Libro IX
E. P. No. 3908 del 25 de septiembre de 2023 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	03022449 del 29 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 28 de octubre de 2019 bajo el número 02518987 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Mary Socorro Contreras De Betancourt

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-25

Por Resolución No. 1250442 del 1 de marzo de 2002 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 12 de septiembre de 2002 bajo el número 00844261 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Juan Orlando Betancourt Contreras

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- Mary Socorro Contreras De Betancourt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- Ulises Betancourt

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

El grupo empresarial anterior es ejercido por personas naturales.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 5229

Otras actividades Código CIIU: 5320, 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EXPRESO BOLIVARIANO
Matrícula No.: 00324797
Fecha de matrícula: 14 de abril de 1988
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 83 No. 1-13 Este Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EXPRESO BOLIVARIANO
Matrícula No.: 00324802
Fecha de matrícula: 14 de abril de 1988
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 38 A Sur # 34 D - 51 Local 2 - 122
Centro Comercial Centro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DE FUSAGASUGA DE EXPRESO
BOLIVARIANO S A EN EJECUCION DEL ACUERDO
DE REESTRUCTURACION E A R
Matrícula No.: 00338699
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1988
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 27 No. 3 - 49
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
Matrícula No.: 00446407
Fecha de matrícula: 1 de abril de 1991
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 23 No. 69 A-55 Terminal De
Transporte Salitre Sala Vip Y
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
Matrícula No.: 00446412
Fecha de matrícula: 1 de abril de 1991

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 10 # 9 - 37 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DE SOACHA DE EXPRESO BOLIVARIANO
S A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
Matrícula No.: 00591879
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1994
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 # 14 - 61
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: AGENCIA TERMINAL DEL SUR EXPRESO
BOLIVARIANO
Matrícula No.: 02356794
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 57 Q Sur No. 75 F- 82
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23**

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 111.210.728.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de diciembre de 2024 Hora: 20:40:23

Recibo No. AB24877286

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248772864C6E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 76895, Secretaria Transito - Zarzal

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS, CON HERIDOS, BOTO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 2506, Andalucía - Cerrillos Km 17+500

4. FECHA Y HORA: 08/03/2019, 00:40

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE, CAÍDA OCUPANTE

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: RESIDENCIAL, ESCOLAR, DEPORTIVA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: A RECTA, C/VA, PENDIENTE

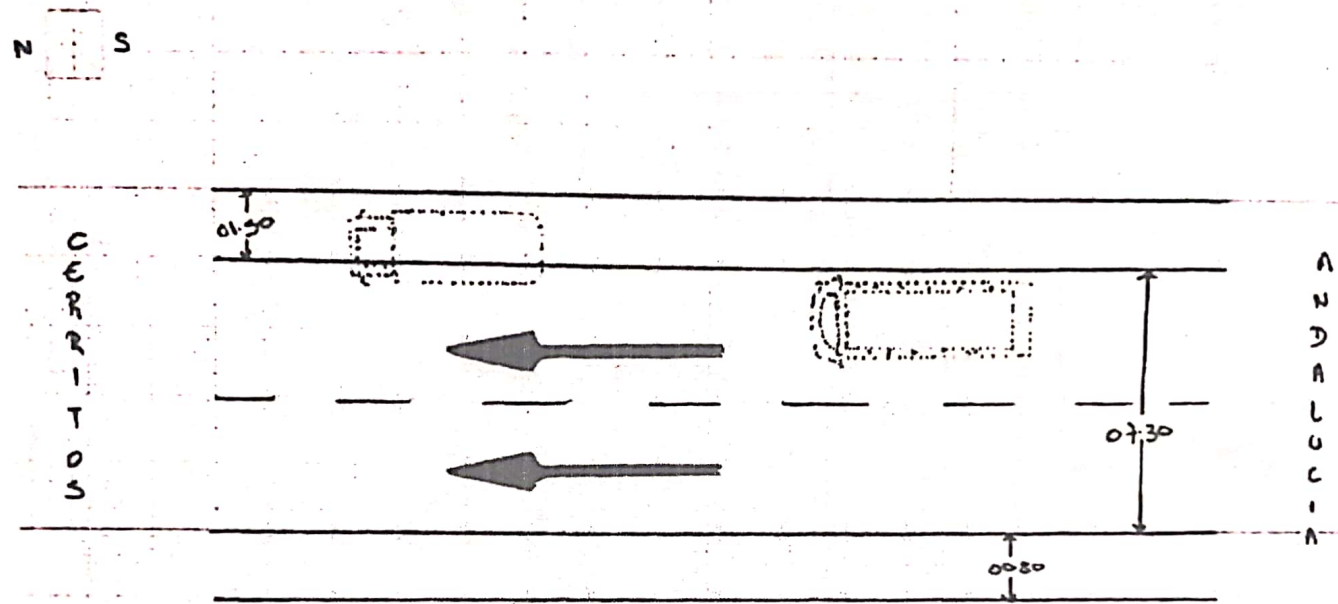
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: Romero Garzon Celasio, 79480709, Colombia

9. VEHÍCULO: Chevrolet, LV 150, Blanco, 2014

10. PASAJEROS: Presenta video Panoramico "parabrisas" Polisegmentado "partido"



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.



PUNTO DE REFERENCIA #	
TABLA DE MEDIDAS	
#	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

LONG. HUELLAS		
#	METROS	CM
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE					
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	PLACA	ENTIDAD
17	Castañeda villa Diego	CU	14-798595	000000	20121
16. CORRESPONDIO					
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN					
Edo	Municipio	Ent	U. Municipal	Año	Comisario

Long	
Lat	
ESCALA	
PLANO	General
VISTA	Planta

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		